



DICTAMEN 33/2021

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. M^a Carmen MORILLAS VALLEJO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. José Francisco VENZALÁ GONZÁLEZ

Administración Educativa del Estado:

D. José Manuel BAR CENDÓN

Director General de Planificación y Gestión Educativa

Dña. M^a Dolores LÓPEZ SANZ

Directora Gral Evaluación y Cooperación Territorial

D. Lucio CALLEJA BACHILLER

Subdirector General de Ordenación Académica

Dña Amalia Isabel GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Subdirectora General de Becas, Ayudas al Estudio y

Promoción Educativa

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022-2023 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Constitución asigna al Estado la competencia para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Entre tales derechos constitucionales ocupa un lugar de especial relevancia el derecho a la educación, previsto en el artículo 27.1 del texto constitucional. Para garantizar esta igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos deben remover los obstáculos que impidan o dificulten tal ejercicio. La política de becas y ayudas al estudio representa uno de los

vehículos a través de los cuales se persigue el logro de dicho objetivo.

Las distintas Leyes Orgánicas vigentes en materia educativa, contemplan la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio que garantice el derecho antes referido. Entre tales Leyes cabe mencionar la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) (artículo 6.3.h), la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LU)



(artículo 45), la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), cuyo artículo 83 presenta una nueva redacción asignada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Por su parte, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modificó la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone asimismo la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio en todo el territorio nacional. La normativa básica de las becas y ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado deberá ser aprobada por el Gobierno. El desarrollo, ejecución y control del sistema general corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las Universidades, con el fin de facilitar la gestión descentralizada y la atención a las peculiaridades territoriales.

Las normas legales estrictamente educativas y diversas leyes de carácter económico y financiero han conformado el funcionamiento del sistema de becas y ayudas al estudio, apoyado por la jurisprudencia constitucional. Entre las normas financieras que afectan al sistema de becas y ayudas cabe mencionar la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, que estableció la concesión directa al alumnado de estudios reglados del sistema educativo, tanto universitarios como no universitarios, de las becas y ayudas al estudio que se convocaran con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación para las que no se fije un número determinado de beneficiarios.

La nueva redacción del artículo 83 de la LOE prevé que el Estado establezca, con cargo a sus presupuestos generales, un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación. El Gobierno debe regular de forma básica con carácter de mínimos, las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, las condiciones económicas y académicas de los beneficiarios, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación, reintegro y cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas.

El sistema estatal de becas y ayudas al estudio resulta compatible con el hecho de que las comunidades autónomas puedan ofertar becas y ayudas para el fomento del estudio con cargo a sus fondos propios, conforme a lo establecido en sus correspondientes Estatutos de Autonomía.

Las convocatorias que se realicen del sistema general de becas tienen que respetar el derecho subjetivo a recibirlas por parte de los beneficiarios que cumplan las condiciones económicas y académicas que se determinen. No cabe, por tanto, establecer un límite al número de las mismas.



Con el propósito de favorecer la verificación y control de las becas y ayudas concedidas, así como la coordinación de las becas y ayudas con otras políticas dirigidas a la compensación de las desigualdades en la educación, la Ley prevé el establecimiento de los procedimientos necesarios de información, coordinación y cooperación entre las diferentes Administraciones educativas.

Por lo que respecta al desarrollo reglamentario del sistema de becas y ayudas al estudio, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, estableció el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. En el mismo, se regulan las normas generales relacionadas con las condiciones, modalidades, cuantías y componentes de las becas y ayudas. Igualmente se contiene la regulación de los requisitos económicos y académicos requeridos en cada caso, los principios, las condiciones de revocación y reintegro, así como las incompatibilidades existentes, entre otros aspectos.

La Disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007 establece que el Gobierno debe aprobar en el primer trimestre de cada año una norma con rango de real decreto en la que se determinarán, entre otros aspectos, las cuantías de las becas y los umbrales de renta y patrimonio que hacen posible su percepción.

En los sucesivos reales decretos anuales se ha ido regulando la flexibilización de la situación de las solicitudes de becas y ayudas a víctimas de violencia de género, acreditadas de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El Real Decreto 1721/2007 ha sido modificado posteriormente a través de los distintos Reales Decretos que fueron aprobados para fijar las cuantías de las becas y los umbrales de renta correspondientes en cada curso escolar, siendo también modificado en algunos aspectos por el Proyecto que se dictamina (Real Decreto 675/2008, de 28 de abril; Real Decreto 922/2009, de 29 de mayo; Real Decreto 557/2010, de 7 de mayo; Real Decreto 708/2011, de 20 de mayo; Real Decreto 1000/2012, de 19 de junio; Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, Real Decreto 472/2014, de 13 de junio, Real Decreto 595/2015, de 3 de julio, Real Decreto 293/2016, de 15 de julio, Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, Real Decreto 951/2018, de 27 de julio, Real Decreto 688/2020, de 21 de julio y Real Decreto 471/2021, de 29 de junio).

Entre las novedades que se recogen en el proyecto hay que indicar que se completa la reducción de las notas exigibles para la obtención de beca en los estudios de Máster, aspecto que se inició el pasado curso, y se extiende ahora esa reducción en los estudios conducentes a la obtención de los Másteres no habilitantes.

Asimismo, el gran adelanto en las fechas de presentación del proyecto al Consejo Escolar del Estado es una muestra del proceso que se está llevando a cabo de revisión de calendarios y



plazos, de manera que la gran mayoría de las personas solicitantes van a poder conocer, antes del comienzo del curso escolar, si van a resultar elegibles para la obtención de beca.

El Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, y el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, que regulan la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Formación Profesional y del Ministerio de Universidades, respectivamente, atribuyen a ambos Ministerios, actuando coordinadamente en el ámbito de sus competencias, el diseño, la planificación y la dirección de la política de becas y ayudas al estudio.

En cumplimiento de la Disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007, el presente proyecto normativo procede a establecer los umbrales de renta y patrimonio familiar y la cuantía de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022/2023 y modifica diversos aspectos del citado Real Decreto 1721/2007.

Contenido

Precedido de una parte expositiva, el proyecto de Real Decreto está formado por cuatro capítulos que comprenden once artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

El Capítulo I, de disposiciones generales, consta de dos artículos. El primero señala el objeto, que consiste en establecer la cuantía de las distintas modalidades de becas y ayudas al estudio para el curso 2022-2023, financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como señalar los umbrales de renta y patrimonio por encima de los cuales no se tiene derecho a las becas y ayudas.

En el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación de este Real Decreto, señalando las enseñanzas a las que se dirigirán la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general. A las que se deben agregar las ayudas al estudio para estudiantes con necesidad específica de apoyo educativo.

El Capítulo II, que tiene cuatro artículos, aborda las becas y ayudas al estudio de carácter general. En su artículo 3 se tratan las cuantías de las becas y ayudas al estudio para las enseñanzas a que se refieren las letras a) a i) del artículo 2.1. En el artículo 4 se regulan las cuantías de las becas y ayudas correspondientes a las enseñanzas descritas en los párrafos j), k), l) de dicho artículo 2.1. En el artículo 5 se trata la asignación de una cuantía variable y el artículo 6 aborda las cuantías adicionales aplicables a beneficiarios domiciliados en la España insular, Ceuta y Melilla.

El Capítulo III contempla las ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y está formado por el artículo 7, donde se especifican los



estudios que se incluyen en este ámbito, los componentes y cuantías de las ayudas y subsidios para el alumnado con necesidad de apoyo, así como el umbral de renta aplicable.

El Capítulo IV, integrado por cuatro artículos, trata sobre los umbrales de renta y patrimonio familiar. En el artículo 8 se presentan los umbrales de renta familiar, especificando los casos en los que la financiación de las becas corre a cargo del Ministerio de Educación y Formación Profesional y aquellos en los que éste comparte la financiación, al 50%, con la comunidad autónoma convocante. En el artículo 9 se señala la forma de determinar la renta familiar. El artículo 10 trata sobre las deducciones de la renta familiar y el artículo 11 especifica otros umbrales indicativos a partir de los cuales se denegarán las becas y ayudas al estudio.

La Disposición adicional primera establece las medidas específicas para compensar las desventajas de los estudiantes universitarios con discapacidad. La Disposición adicional segunda aborda la problemática relacionada con las víctimas de violencia de género en el ámbito de las becas y ayudas al estudio. En la Disposición adicional tercera se trata el tema de la prolongación de los estudios universitarios y sus efectos en el ámbito de las becas y ayudas al estudio. En la Disposición adicional cuarta se regula la compensación a las universidades por la exención de los precios públicos de matrícula del alumnado becario, estableciéndose modificaciones para la fijación del precio público correspondiente. La Disposición adicional quinta plantea el desarrollo de acciones de difusión y sensibilización para dar a conocer las convocatorias de becas y ayudas al estudio por parte de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Universidades, en colaboración con las administraciones educativas.

La Disposición transitoria primera trata sobre los convenios de cofinanciación entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las comunidades autónomas que hayan iniciado la negociación para el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión de becas y ayudas. La Disposición transitoria segunda se refiere a la renta familiar de estudiantes con domicilio fiscal en Navarra.

La Disposición final primera modifica el artículo 27.1 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Esta modificación supone la extensión de la reducción a 5,00 puntos de la nota media en los estudios conducentes a la obtención de los Másteres no habilitantes para el ejercicio de una profesión regulada.

La Disposición final segunda trata del Título competencial y carácter de legislación básica de la norma. La Disposición final tercera atribuye a la Ministra de Educación y Formación



Profesional y al Ministro de Universidades el desarrollo y ejecución del real decreto. Por último, la Disposición final cuarta determina la entrada en vigor del real decreto.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Artículo 8, apartados 1 y 3.

En los apartados 1 y 3 de este artículo se realizan referencias a la disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. Por ejemplo, en el apartado 1:

“1. De conformidad con lo previsto en el párrafo e) de la disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, el umbral 1 de renta familiar para el curso 2022-2023 se fijará en las convocatorias que aprueben el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las administraciones educativas competentes que hayan asumido el pleno ejercicio de las competencias previstas en dicho real decreto.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional financiará las becas sujetas al extremo inferior del intervalo recogido en la siguiente tabla, incluyendo el componente de la beca de matrícula en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta. Las becas que se concedan a los y las estudiantes cuya renta familiar se sitúe dentro del intervalo fijado se financiarán al cincuenta por ciento entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la comunidad autónoma convocante:”

Sin embargo, el párrafo e) de la disposición adicional primera del RD 1721/2007 únicamente utiliza el término *“la correspondiente comunidad autónoma”*, sin aludir a las *“que hayan asumido el pleno ejercicio de las competencias previstas en dicho real decreto”*, ni a *“la comunidad autónoma convocante”* como hace el proyecto:

“e) Los requisitos, condiciones socioeconómicas u otros factores precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas al estudio en todo el territorio. A estos efectos, alguno de los umbrales podrá establecerse en forma de intervalo, siendo en ese caso financiadas por el Ministerio de Educación y Ciencia las becas y ayudas sujetas al extremo inferior del mismo y objeto de cofinanciación entre éste y la correspondiente comunidad autónoma las becas y ayudas otorgadas a los interesados que se encuentren dentro del intervalo fijado.”

A efectos prácticos se plantea la duda respecto a cuáles son las comunidades autónomas que participarán al 50% en la financiación de las becas correspondientes a los intervalos de renta fijados en el artículo 8.1 y 8.3 del proyecto: ¿se trata de todas las comunidades autónomas;



solamente las que han asumido el pleno ejercicio de las competencias de becas y ayudas al estudio; o bien las que no han asumido las competencias?

Por lo que se sugiere clarificar este punto.

III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas

No hay apreciaciones en este apartado

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado valora muy positivamente el notable adelanto, respecto a años precedentes, en la tramitación del Real Decreto de Becas, que probablemente va a permitir su publicación en el primer trimestre del año 2022. Además, considera de gran importancia la extensión del sistema de becas hacia nuevos participantes, así como la consolidación en la norma de aspectos como el hecho de que se aborde la problemática relacionada con las víctimas de la violencia de género, la compensación de las desventajas de los estudiantes con discapacidad, y las acciones de difusión y sensibilización para dar a conocer las convocatorias.

b) La formalización telemática de las solicitudes puede dificultar el acceso a las becas y ayudas para determinados colectivos, por lo que se sugiere que se articulen mecanismos que faciliten dicho acceso, siguiendo lo indicado en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) El Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se regulan las becas y ayudas al estudio en nuestro sistema educativo, ha sido modificado en numerosas ocasiones. Ello supone que la necesaria estabilidad de la que debería gozar una norma de estas características se ve sometida cada año a numerosos cambios, utilizando otra norma distinta cuyo objetivo primordial es el de establecer los umbrales de renta y patrimonio familiar y la cuantía de las becas y ayudas al estudio para cada curso.

Sería deseable que la Administración del Estado abordase la elaboración normativa de un nuevo Real Decreto básico regulador del sistema de becas y ayudas al estudio y la actuación que al respecto debe corresponder a las distintas Administraciones territoriales, conforme con las previsiones de la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la legislación educativa vigente, contando con la participación social más directamente afectada.



V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

1) Parte expositiva, pág. 2

Añadir el texto subrayado:

“En el curso 2021-2022 se incrementó de nuevo la financiación de las becas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con el compromiso de llegar como mínimo al 0,44% del PIB en el año 2025, tomando como referencia el año de mayor crecimiento del PIB de la última década.”

2) A la parte expositiva, pág. 2

Añadir el texto subrayado:

“[...] Pero, además, en este curso 2022-2023, se procederá a la revisión de los calendarios y plazos de presentación de solicitudes y de las fases del proceso de gestión de las becas de manera que la gran mayoría de las personas solicitantes puedan conocer, antes del comienzo del curso escolar, si van a resultar elegibles para la obtención de beca, alineando el umbral 1 de renta familiar con el umbral de pobreza.”

3) Artículo 1

Añadir el texto subrayado:

“Este real decreto tiene por objeto determinar los parámetros cuantitativos por los que se regirán las convocatorias de becas y ayudas al estudio que tendrán el carácter de derecho subjetivo para el alumnado, eliminando la parte variable de las mismas correspondientes al curso académico 2022-2023, financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional: [...]”

4) Artículo 2, apartado 1.g)

Añadir el texto subrayado:

“g) Enseñanzas de idiomas realizadas en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas y en Institutos oficiales de idiomas en España de Estados miembros de la Unión Europea, así como los de otros Estados conforme al principio de reciprocidad, incluida la modalidad de distancia.”

5) Artículo 3, apartado 1.d)

Suprimir el texto tachado:



~~“d) Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución: [...]”~~

Suprimir de todo el articulado “la cuantía fija ligada a la excelencia del expediente académico”.

6) Artículo 3, apartado 1.e)

Suprimir el texto tachado:

~~“e) Cuantía variable: su importe mínimo será de 60 euros.”~~

Suprimir el todo el artículo la cuantía variable.

7) Artículo 5

Supresión del Artículo 5.

8) Nuevo Capítulo III

Introducir un nuevo Capítulo III y el actual Capítulo III será Capítulo IV. Renumerar y desarrollar.

El nuevo Capítulo III estará dedicado a:

Capítulo III: Becas para el alumnado en riesgo de fracaso escolar en la ESO, para el alumnado que compatibiliza estudios y trabajo y para el alumnado que retorna al sistema educativo.

9) Artículo 7, apartado 1

Añadir dos nuevos puntos con el siguiente texto:

“e) Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

f) Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.”

10) Artículo 7, apartado 1

Añadir el texto subrayado:

“1. Se convocarán ayudas al estudio y subsidios para el alumnado que curse estudios en los niveles de primero y segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior, ciclos formativos de Grado Básico así como los otros programas formativos de Formación Profesional a los que se refiere la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero y que corresponda a cualquiera de las siguientes tipologías: [...]



d) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a alta capacidad intelectual.

La necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad se acreditará certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente o, en caso de disponer del mismo, por un certificado de un equipo de valoración y orientación de un centro base del IMSERSO u órgano correspondiente de la comunidad autónoma.

11) Artículo 7, apartado 1

Suprimir el texto tachado:

“1. Se convocarán ayudas al estudio y subsidios para el alumnado que curse estudios en los niveles ~~de segundo ciclo~~ de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior, ciclos formativos de Grado Básico así como los otros programas formativos de Formación Profesional a los que se refiere la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero y que corresponda a cualquiera de las siguientes tipologías: [...]”

12) Artículo 7, apartado 3

Modificar el texto suprimiendo el texto tachado y añadiendo el subrayado:

Componentes	Educación Primaria, ESO y Ciclos Formativos de Grado Básico	Resto de niveles educativos
	Cuantías (euros)	
Ayuda de enseñanza	Hasta 862 <u>962</u>	Hasta 862 <u>962</u>
Ayuda o subsidio de transporte escolar . . .	Hasta 617 <u>717</u>	Hasta 617 <u>717</u>
Ayuda o subsidio de comedor escolar	Hasta 574 <u>674</u>	Hasta 574 <u>674</u>
Ayuda de residencia escolar	Hasta 1.795 <u>1.895</u>	Hasta 1.795 <u>1.895</u>
Ayuda para transporte de fin de semana . .	Hasta 442 <u>542</u>	Hasta 442 <u>542</u>
Ayuda para transporte urbano	Hasta 308 <u>408</u>	Hasta 308 <u>408</u>
Ayuda para material escolar	Hasta 105 <u>205</u>	Hasta 204 <u>304</u>
Ayuda para reeducación pedagógica	Hasta 913 <u>1.093</u>	Hasta 913 <u>1.093</u>
Ayuda para reeducación del lenguaje	Hasta 913 <u>1.093</u>	Hasta 913 <u>1.093</u>



13) Artículo 7, apartado 3

Consideración a las cuantías establecidas en la tabla:

Aumentar las cantidades económicas para ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

14) Artículo 7, apartado 3

Añadir el siguiente texto:

“El importe de todas las ayudas y subsidios previstos se incrementarán en un 50 por ciento cuando el alumnado tenga una discapacidad reconocida con un grado entre el 33 y el 65 por ciento, y en un 100 por cien en el caso de discapacidad superior al 65 por ciento.”

15) Artículo 7, apartado 3

Suprimir el texto tachado:

“No se concederán ayudas ni subsidios cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio. ~~En el nivel de Educación Infantil no se concederán ayudas para material escolar.~~”

16) Artículo 7, apartado 3

Añadir el texto subrayado:

“No se concederán ayudas ni subsidios cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio. En el nivel de Educación Infantil no se concederán ayudas para material escolar, con excepción de aquellos materiales adaptados y ayudas técnicas precisas para el proceso de enseñanza/aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno del espectro autista.”

17) Disposición adicional primera, apartado 1

Modificar el texto en los siguientes términos:

“1. Las cuantías fijas de las becas y ayudas al estudio establecidas para los y las estudiantes de enseñanzas universitarias, a excepción de las becas de matrícula, se podrán incrementar ~~hasta~~ en un 50 por ciento cuando la persona solicitante presente una discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al ~~65~~ 33 por ciento.”



18) Disposición adicional primera, apartado 2

Modificar el texto en los siguientes términos:

“2. Cuando la persona solicitante presente una discapacidad de grado igual o superior al ~~65~~ 33 por ciento legalmente calificada, las deducciones previstas en las letras b) y c) del artículo 10 para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se aplicarán exclusivamente a la citada persona solicitante. A sus hermanas y hermanos les serán de aplicación las deducciones previstas con carácter general.”

19) Nueva Disposición adicional

Introducir una nueva Disposición adicional sexta con el siguiente texto:

“Derecho subjetivo e inembargable de las becas y ayudas al estudio.

Las becas y ayudas al estudio que se concedan para cursar estudios universitarios y no universitarios con validez académica oficial serán inembargables en todos los casos. Las becas y ayudas al estudio tendrán carácter de derecho subjetivo para alumnado y familias y se eliminará el adelanto de dinero por parte de las familias.”

20) Disposición final primera

Observación al Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Artículo 36. Reintegro

“2. Cuando el reintegro derive de un incumplimiento de los requisitos exigibles, el interés de demora se devengará desde el momento del pago de la beca o ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. ~~Cuando el reintegro derive de algún error material, aritmético o de hecho de la Administración concedente, el interés de demora se devengará desde el momento en que se notifique la procedencia del mismo.”~~

21) Disposición final primera

Uno. El párrafo segundo del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

“El real decreto anual a que se refiere la disposición adicional primera determinará el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y los supuestos en los que podrán concederse las ayudas, que contendrán alguno o algunos de los componentes que se indican en los apartados 1 a 7 siguientes.



Quienes opten a la obtención de estas ayudas deberán estar escolarizados en un centro específico, en una unidad de educación especial de un centro ordinario o en un centro ordinario que haya sido autorizado para escolarizar a alumnas y alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. La necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad se acreditará certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente o, en caso de disponer del mismo, por un certificado de un equipo de valoración y orientación de un centro base del IMSERSO u órgano correspondiente de la comunidad autónoma.”

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 22 de diciembre de 2021
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -